

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 18 de junio de 2025.

No. 49

Folleto Anexo

DECRETO N° LXVIII/AUOBF/0253/2025 VI P.E.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO :

DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0253/2025 VI P.E.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua, Chihuahua ("el Municipio"), para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y en términos de Ley, realicen las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para la celebración de la contratación de uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple a largo plazo, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por un monto de **\$570,000,000.00 (quinientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.), incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado**, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el o de los financiamientos que el Municipio contrate con base en el presente Decreto.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0253/2025 VI P.E.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua para, en su caso, adicionar a los montos aprobados y que resulten de los financiamientos a contratar, las cantidades necesarias a fin de construir los fondos de reserva que se requieran, conforme el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, específicamente en los rubros de inversión siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0253/2025 VI P.E.**

Rubro de Inversión 6000 Inversión Pública. 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público.	Proyecto
615 Construcción de Vías de Comunicación	Construcción de Paso Superior en Intersección de Carretera Aldama y Av. Fuerza Aérea.
615 Construcción de Vías de Comunicación	Construcción de Paso Superior en Intersección Vialidad Los Nogales y Av. de Las Industrias
615 Construcción de Vías de Comunicación	Construcción de Gaza de Incorporación Blvd. Teófilo Borunda a Periférico de La Juventud
Total de Inversión Pública Productiva	\$570,000,000.00

ARTÍCULO CUARTO.- El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal **2025** y **2026** y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, que en ningún caso podrá exceder el primer día hábil bancario de septiembre de dos mil veintisiete, en el entendido que: **(I)** el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y **(II)** los demás plazos,



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0253/2025 VI P.E.

intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

El Municipio no podrá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autoriza(n) en el presente Decreto, durante los últimos **6 (seis)** meses de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y a través de los mecanismos que se requieran, afecten y comprometan irrevocablemente como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio, en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0253/2025 VI P.E.

financiamiento que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que, en su caso, a través de las personas funcionarias legalmente facultadas, celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua adherirse al Fideicomiso Maestro e Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/9065, celebrado entre el Municipio de Chihuahua y el Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0253/2025 VI P.E.**

Grupo Financiero, para que se abonen los recursos que procedan de las Participaciones que servirán como garantía y/o fuente de pago para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, observando lo dispuesto en el artículo 17 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran, con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0253/2025 VI P.E.

su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;

- III. Pactar los términos y condiciones, bajo las modalidades que considere más convenientes, para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en este se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO NOVENO.- El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2025, con sustento en lo que se autoriza en el presente instrumento, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0253/2025 VI P.E.**

que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto, en la inteligencia que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del crédito contratado con sustento en este Decreto, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

En caso de que el Municipio contrate el financiamiento en el ejercicio fiscal 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate, deberá, para el tema del ingreso: (i) lograr que se prevea en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, el importe que corresponda al financiamiento que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 para incluir el monto que corresponda o, en su



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0253/2025 VI P.E.**

defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del financiamiento que será contratado se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2026; y para el tema del egreso: (i) prever en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Municipio, en virtud del financiamiento que decida contratar, o bien, (ii) realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del financiamiento contratado con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0253/2025 VI P.E.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Con independencia de las obligaciones que por ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, observarán en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes de su Fondo General de Participaciones.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contratará el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en: i) el Registro Municipal de Deuda Pública, a cargo del Municipio de Chihuahua; (ii) el Registro Central de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua; (iii) el Registro Único de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua, a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y (iv) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- El presente Decreto es otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0253/2025 VI P.E.**

Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) de la fuente de pago y/o garantía del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir de los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

**DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0253/2025 VI P.E.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar el Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada en el Artículo Primero del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización; así mismo, el importe máximo para el Municipio deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que le corresponda, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- La Auditoría Superior del Estado deberá emitir, de manera pronta y expedita, la certificación a la que se refiere el artículo 51, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez cumplidos los requisitos necesarios para ello, por el Municipio.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza Municipio de Chihuahua para que, por conducto de las personas servidoras públicas competentes, realice los cambios contables, administrativos o financieros a que, en su caso, hubiera



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/AUOBF/0253/2025 VI P.E.

lugar, incluidos los ajustes pertinentes a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025; con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Realícese lo conducente por la subcomisión creada mediante Acuerdo No. LXVIII/ACPPHP/02, emitido por la Comisión Dictaminadora en fecha nueve de junio del presente año, a fin de dar seguimiento al otorgamiento de la presente autorización.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA. DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ. Rúbrica.
SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. EN
FUNCIONES DE SECRETARIO. DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

SIN TEXTO

SIN TEXTO